

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOHORQUEZ
- ABOGADO -
CELULAR 315 827 8995
luiseasesorias@hotmail.com

Doctora

PATRICIA CAMPO MENESES

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

SANTA MARTA - MAGDALENA

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO CON RADICADO 47-001-4189-005-2021-0977-00 DE ROYAL PETROLEUM CORPORATION CONTRA INTERAMERICANA DE LUBRICANTES INTERLUB SAS Y OTRO.

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOHORQUEZ, con dirección electrónica luiseasesorias@hotmail.com en mi calidad de apoderado judicial del señor **JORGE ALBERTO ECHEONA DEL VALLE**, quien actúa como representante legal de la demandada **INTERAMERICANA DE LUBRICANTES SAS (INTERLUB SAS)**, comparezco ante su despacho, con el fin de manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra la providencia del 8 de abril de 2022, en lo que tiene que ver con el reconocimiento de personería como apoderado del señor **JORGE ALBERTO ECHEONA DEL VALLE**.

Como bien se desprende y aprecia, el poder otorgado y firmado por el señor **JORGE ALBERTO ECHEONA DEL VALLE**, lo confiere en su "...condición de Representante Legal de la empresa **INTERAMERICANA DE LUBRICANTES SAS**, **INTERLUB NIT 900.480.525-8...**", **MAS NO COMO PERSONA NATURAL**.

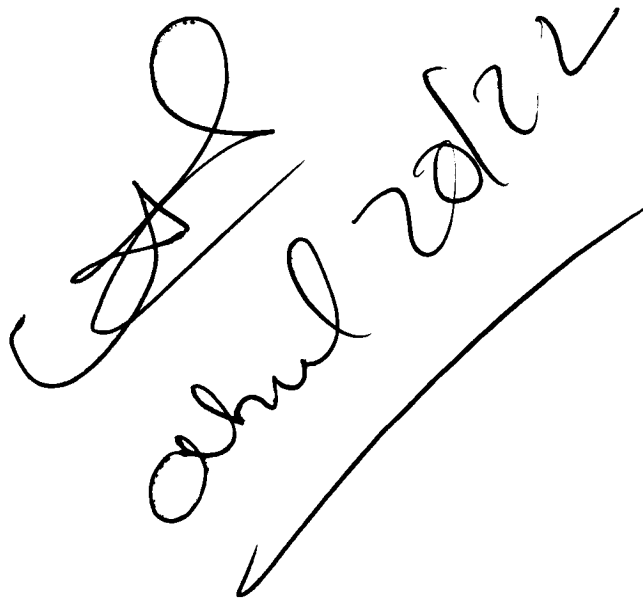
Así las cosas, la decisión de reconocimiento de personería como apoderado del señor **JORGE ALBERTO ECHEONA DEL VALLE**, como **PERSONA NATURAL**, no resulta procedente, debiéndose revocar el reconocimiento en este sentido.

En derecho, me apoyo en lo normado por el artículo 54 inciso 1 y 3 C. Gral. Del Proceso.

Atentamente,



LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOHORQUEZ
C. C. 79.287.894 de Bogotá
T. P. No. 98.854 del C. S. de la J.



LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOHORQUEZ

- ABOGADO -

CELULAR 315 827 8995

luliseasesorias@hotmail.com

Doctora

PATRICIA CAMPO MENESES

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

SANTA MARTA - MAGDALENA

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO CON RADICADO 47-001-4189-005-2021-0977-00 DE ROYAL PETROLEUM CORPORATION CONTRA INTERAMERICANA DE LUBRICANTES INTERLUB SAS Y OTRO.

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOHORQUEZ, con dirección electrónica luliseasesorias@hotmail.com en mi calidad de apoderado judicial del señor **JORGE ALBERTO ECHEONA DEL VALLE**, quien actúa como representante legal de la demandada **INTERAMERICANA DE LUBRICANTES SAS (INTERLUB SAS)**, con el debido respeto me permito,

SOLICITAR: SE REDUZCA el embargo decretado sobre los dineros ya embargados, toda vez que resulta muy superior al saldo del crédito, el cual no supera los **DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000)**, limitándolo a esta suma y como consecuencia, **ORDENAR** la entrega del dinero restante a la empresa que represento, por medio de su representante legal.

En efecto, con la documentación e información existente, se observa que al acreditar el pago de **\$18'621.617**, quedo prácticamente cubierto el **90%** del valor ordenado pagar en el mandamiento ejecutivo fechado el 4 de noviembre de 2021.

En derecho, me apoyo en lo normado por el artículo 600 del C. Gral. Del Proceso.

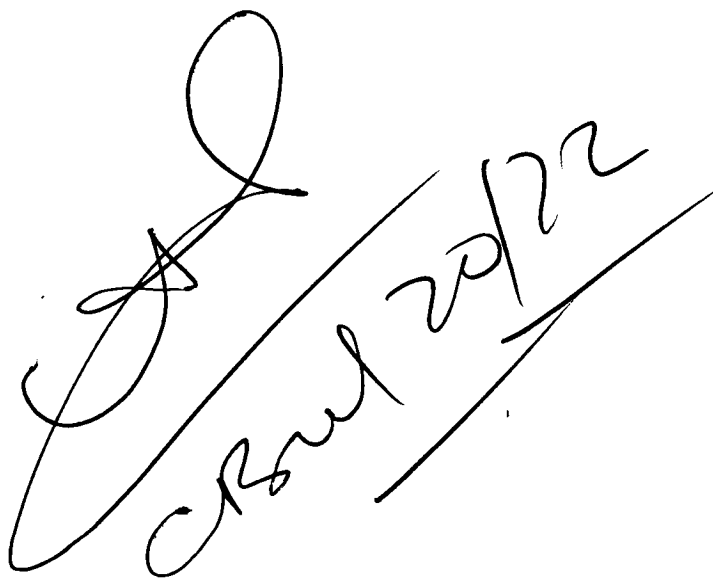
Atentamente,



LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOHORQUEZ

C. C. 79.287.894 de Bogotá

T. P. No. 98.854 del C. S. de la J.



JHON ANDERSON MORENO

Carrera 5 No. 23-125 piso 2 Centro – Santa Marta Cel: 318 350 7464
ABOGADO

SEÑOR

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
E. S. D.

REF:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI
DEMANDADOS: ALICIA ESTHER LEAL CARVAJAL
RADICADO: 2019-1147

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JHON ANDERSON MORENO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.326.376 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 332.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la liquidación de crédito actualizada, de conformidad a los intereses de mora fijados por la Superintendencia Financiera 19 de abril de 2022, así:

FECHA INICIO	FECHA FIN	Interes Bancario Corriente	DIAS	Interes Nominal Mora	CUOTAS ADEUDADAS	SALDO DE CAPITAL	INTERES X MES
13-ene-22	31-ene-22	17,66%	19	1,40%	\$ 3.359.909,22	\$ 3.359.909,22	\$ 46.974,33
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	28	2,14%		\$ 3.359.909,22	\$ 71.734,06
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	31	2,39%		\$ 3.359.909,22	\$ 80.157,63
01-abr-22	19-abr-22	19,05%	19	1,51%		\$ 3.359.909,22	\$ 50.671,63
						CAPITAL	\$ 3.359.909,22
						TOTAL (CAPITAL + INTERESES)	\$ 3.609.446,88

Capital aprobado mediante auto de fecha 01/feb/2022 \$ 3.359.909,22

Intereses del 13/ene/2022 al 19/abr/2022 \$ 249.537,66

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO AL 19/ABR/2022 \$ 3.609.446,88

Solicito se apruebe la liquidación de crédito presentada una vez vencido el término de traslado.

Sin otro particular,


JHON ANDERSON MORENO
C.C.No. 1.005.326.376 de Bucaramanga
T.P. No. 332.977 del C.S. de la J.

✉ jhon.moreno@ahoracontactcenter.com
📍 Carrera 5 No. 23-125 piso 2 centro – Santa Marta
☎ 318 3507 464

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SUB-DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 113 de la Ley 1733 de 2014, en concordancia con la Resolución 0416 de 2008, el artículo 11.3.3.11 del Decreto 2568 de 2012, el artículo 66 del Decreto 2150 de 1990 y el artículo 864 del Código de Comercio

RESOLUCIÓN	FECHA	PERÍODO		INTERÉS ANUAL EFECTIVO	CONSUMO DE BAJO MONTO
		DESDE	HASTA		
0429	30-mar-07	31-mar-07	30-mar-07	16.73%	
0429	30-mar-07	31-mar-07	31-mar-07		37.47%
1389	28-mar-07	31-mar-07	30-mar-07	16.61%	
1742	28-mar-07	31-mar-07	31-mar-07	21.34%	
2295	28-mar-07	31-mar-07	31-mar-07	21.33%	
0474	31-mar-08	31-mar-08	30-mar-08	21.32%	
1211	27-mar-08	31-mar-08	30-mar-08	21.31%	
1255	30-mar-08	31-mar-08	31-mar-08	21.32%	
2153	30-mar-08	31-mar-08	31-mar-08	20.47%	
0398	31-mar-09	31-mar-09	30-mar-09	20.39%	
0937	30-mar-09	31-mar-09	30-mar-09	19.94%	
1984	30-mar-09	31-mar-09	31-mar-09	17.33%	
0229	30-mar-09	31-mar-09	31-mar-09	16.44%	
0999	30-mar-10	31-mar-10	30-mar-10	16.31%	
1311	30-mar-10	31-mar-10	30-mar-10	16.04%	
1920	30-mar-10	31-mar-10	31-mar-10	14.31%	34.89%
1478	30-mar-10	31-mar-10	31-mar-10	13.41%	36.69%
0487	31-mar-11	31-mar-11	30-mar-11	17.99%	29.32%
1247	30-mar-11	31-mar-11	30-mar-11	16.33%	
1884	30-mar-11	31-mar-11	31-mar-11	16.39%	
1984	30-mar-11	31-mar-11	30-mar-11		35.49%
2139	30-mar-11	31-mar-11	31-mar-11	19.32%	
0463	30-mar-12	31-mar-12	30-mar-12	20.72%	
0984	30-mar-12	31-mar-12	30-mar-12	20.86%	
1329	30-mar-12	31-mar-12	31-mar-12	20.90%	
1529	30-mar-12	31-mar-12	30-mar-12		35.52%
2295	30-mar-12	31-mar-12	31-mar-12	20.73%	
0920	31-mar-13	31-mar-13	30-mar-13	20.23%	
1192	30-mar-13	31-mar-13	30-mar-13	20.34%	
1779	30-mar-13	31-mar-13	31-mar-13	19.64%	
2172	30-mar-13	31-mar-13	30-mar-14		34.12%
0920	31-mar-14	31-mar-14	30-mar-14	16.06%	
1941	30-mar-14	31-mar-14	30-mar-14	16.53%	
1757	30-mar-14	31-mar-14	30-mar-14	16.17%	
1757	30-mar-14	31-mar-14	30-mar-15		34.81%
2259	30-mar-14	31-mar-14	30-mar-15		31.89%
2309	30-mar-14	31-mar-14	31-mar-15	16.21%	
0349	30-mar-15	31-mar-15	30-mar-15	16.37%	
0913	30-mar-15	31-mar-15	30-mar-15	16.39%	
1341	30-mar-15	31-mar-15	31-mar-15	16.39%	
1341	30-mar-15	31-mar-15	30-mar-15		36.42%
1341	30-mar-15	31-mar-15	30-mar-15		34.77%
1789	30-mar-15	31-mar-15	31-mar-15	16.06%	
8334	30-mar-15	31-mar-15	30-mar-15	20.54%	
0911	30-mar-15	31-mar-15	30-mar-15	21.34%	
1223	30-mar-15	31-mar-15	31-mar-15	21.39%	
1323	30-mar-15	31-mar-15	30-mar-15		36.77%
1323	30-mar-15	31-mar-15	30-mar-15		36.47%
1812	30-mar-15	31-mar-15	31-mar-15	22.54%	
0468	30-mar-17	31-mar-17	30-mar-17	23.33%	
0907	30-mar-17	31-mar-17	30-mar-17	21.66%	
1123	30-mar-17	31-mar-17	30-mar-17	21.46%	
1299	30-mar-17	31-mar-17	31-mar-17	21.16%	
1299	30-mar-17	31-mar-17	31-mar-17		36.76%
1299	30-mar-17	31-mar-17	30-mar-18		37.49%
1447	27-mar-17	31-mar-17	30-mar-17	20.96%	
1618	28-mar-17	31-mar-17	31-mar-17	20.77%	
1920	28-mar-17	31-mar-17	31-mar-17	20.86%	
1920	28-mar-17	31-mar-17	31-mar-18		36.78%
8131	31-mar-18	31-mar-18	28-mar-18	21.81%	
0218	28-mar-18	31-mar-18	31-mar-18	20.66%	
0299	28-mar-18	31-mar-18	30-mar-18	20.46%	
0399	28-mar-18	31-mar-18	30-mar-18		36.86%
0397	27-mar-18	31-mar-18	31-mar-18	20.46%	
0667	30-mar-18	31-mar-18	30-mar-18	20.23%	
0670	28-mar-18	31-mar-18	31-mar-18	20.83%	
0670	28-mar-18	31-mar-18	30-mar-18		36.81%
0954	27-mar-18	31-mar-18	31-mar-18	19.84%	
1112	31-mar-18	31-mar-18	30-mar-18	18.81%	
1294	28-mar-18	31-mar-18	31-mar-18	19.63%	
1294	28-mar-18	31-mar-18	31-mar-18		36.72%
1294	28-mar-18	31-mar-18	30-mar-19		34.20%
1575	31-mar-18	31-mar-18	30-mar-18	19.69%	
1728	28-mar-18	31-mar-18	31-mar-18	19.66%	
1872	27-mar-18	31-mar-18	31-mar-18	18.16%	
1872	27-mar-18	31-mar-18	31-mar-19		36.96%
0111	31-mar-19	31-mar-19	28-mar-19	18.74%	
0293	28-mar-19	31-mar-19	31-mar-19	18.57%	
0399	28-mar-19	31-mar-19	30-mar-19	19.32%	
0399	28-mar-19	31-mar-19	30-mar-19		36.86%
0314	30-mar-19	31-mar-19	31-mar-19	19.34%	
0937	28-mar-19	31-mar-19	31-mar-19	19.32%	
0939	28-mar-19	31-mar-19	31-mar-19	19.28%	
0939	28-mar-19	31-mar-19	30-mar-19		36.76%
1018	31-mar-19	31-mar-19	31-mar-19	19.32%	
1149	30-mar-19	31-mar-19	30-mar-19	19.32%	
1293	30-mar-19	31-mar-19	31-mar-19	19.34%	
1293	30-mar-19	31-mar-19	31-mar-19		36.84%
1474	28-mar-19	31-mar-19	30-mar-19	19.63%	
1903	28-mar-19	31-mar-19	31-mar-19	18.91%	
1788	27-mar-19	31-mar-19	31-mar-19	18.77%	
1788	27-mar-19	31-mar-19	31-mar-20		36.63%
0094	30-mar-20	31-mar-20	28-mar-20	18.59%	
0205	27-mar-20	31-mar-20	31-mar-20	18.59%	
0391	31-mar-20	31-mar-20	30-mar-20	18.59%	
0391	31-mar-20	31-mar-20	30-mar-20		37.69%
0437	30-mar-20	31-mar-20	31-mar-20	18.19%	
0530	28-mar-20	31-mar-20	30-mar-20	18.12%	
0903	30-mar-20	31-mar-20	31-mar-20	18.19%	
0905	30-mar-20	31-mar-20	30-mar-20		34.16%
0983	31-mar-20	31-mar-20	31-mar-20	18.59%	
0789	28-mar-20	31-mar-20	30-mar-20	18.59%	
0909	30-mar-20	31-mar-20	31-mar-20		37.72%
0909	30-mar-20	31-mar-20	30-mar-21		32.42%
0947	28-mar-20	31-mar-20	30-mar-20	17.84%	
1094	28-mar-20	31-mar-20	31-mar-20	17.46%	
1215	30-mar-20	31-mar-21	31-mar-21	17.32%	
1215	30-mar-20	31-mar-21	31-mar-21		37.72%
0584	28-mar-21	31-mar-21	28-mar-21	17.84%	
0191	30-mar-21	31-mar-21	31-mar-21	17.81%	
0209	31-mar-21	31-mar-21	30-mar-21	17.81%	
0209	31-mar-21	31-mar-21	30-mar-21		36.63%
0407	30-mar-21	31-mar-21	31-mar-21	17.32%	
0509	28-mar-21	31-mar-21	30-mar-21	17.51%	
0632	30-mar-21	31-mar-21	31-mar-21	17.18%	
0632	30-mar-21	31-mar-21	30-mar-21		36.14%
0634	30-mar-21	31-mar-21	31-mar-21	17.34%	
0931	30-mar-21	31-mar-21	30-mar-21	17.19%	
1095	30-mar-21	31-mar-21	31-mar-21	17.66%	
1095	30-mar-21	31-mar-21	31-mar-21		37.86%
1095	30-mar-21	31-mar-21	30-mar-22		36.30%
1208	28-mar-21	31-mar-21	28-mar-21	17.57%	
1400	30-mar-21	31-mar-21	31-mar-21	17.46%	
1587	30-mar-21	31-mar-22	31-mar-22	17.66%	
1587	30-mar-21	31-mar-22	31-mar-22		37.47%
0143	28-mar-22	31-mar-22	28-mar-22	16.96%	
0206	31-mar-22	31-mar-22	31-mar-22	16.67%	
0291	31-mar-22	31-mar-22	30-mar-22	16.64%	
0291	31-mar-22	31-mar-22	30-mar-22		37.47%

NOTA: Para efectos procesales, de conformidad con el artículo 229 del Decreto 18 de 2012, los intereses legalmente obligados para el efecto, surtirán el efecto de satisfacción del interés bancario moroso, la tasa de cambio representativa de mercado, el precio del oro y demás indicaciones macroeconómicas requeridas en procesos administrativos o judiciales, mientras su publicación en su respectivo página web, una vez hayan sido sometidos los respectivos documentos. Esta información, así como los datos históricos, podrán ser de interés para el público en general, por lo tanto, se hace pública la información de esta naturaleza para facilitar procesos y actuaciones ante sus organismos, para lo cual deberá la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica.

Expedido en Bogotá DC

AJLIANA LADOS CAMARGO
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

SEÑOR

JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES (ANTES DECIMO CIVIL MUNICIPAL) DE SANTA MARTA - MAGDALENA

E.

S.

D.

REFERENCIA

: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE

: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO

: RUBIELA VARGAS DIAZ

RADICADO

: 2017-00055

ASUNTO:

LIQUIDACIÓN CREDITO ACTUALIZADA

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudadde Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, mediante el presente me permito **ALLEGAR** liquidación de crédito actualizada, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS
C.C. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. 152.224 C.S. de la Judicatura.

[Handwritten signature]
[Handwritten date: 20/12/22]



Medellin, abril 13 de 2022

Ciudad

Titular RUBIELA VARGA DIA
Cédula o Nit. 65630123
Obligación Nro. 45990009151
Mora desde 20/09/2017

Tasa pactada en el pagaré 15.00%
Tasa de mora 22.50%
Tasa máxima 33.48%

Liquidación de la Obligación a ene 16 de 2017		
	Valor en pesos	Valor Uvr \$ 242.6131 UVR
Capital	90,265,460.28	372,055.1787
Int. Corrientes a fecha de demanda	9,486,671.34	
Intereses por Mora	0.00	
Seguros	0.00	
Total demanda	99,752,131.62	

Saldo de la obligación a abr 19 de 2017		
	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	92,539,312.71	372,055.1787
Interes Corriente	13,432,980.08	
Intereses por Mora	0.00	
Seguros en Demanda	0.00	
Total Demanda	105,972,292.79	

GABRIELA NUÑEZ
Centro de Preparación de Demandas

RUBIELA VARGA DIA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Valor Unidad Uvr	Capital Uvr	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/16/2017			242.6131	372.055.1787	90.265.460.28	9.486.671.34	0.00						90.265.460.28	9.486.671.34	0.00	99.752.131.62
Cierre de Mes	ene-31-2017	15.00%	15	243.1056	372.055.1787	90.448.697.45	10.081.684.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90.448.697.45	10.081.684.52	0.00	100.530.381.97
Cierre de Mes	feb-28-2017	15.00%	28	244.7496	372.055.1787	91.080.356.16	11.240.821.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	91.080.356.16	11.240.821.46	0.00	102.301.177.62
Cierre de Mes	mar-31-2017	15.00%	31	247.3635	372.055.1787	92.032.871.20	12.595.488.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92.032.871.20	12.595.488.94	0.00	104.628.360.14
Actos para Demora	abr-19-2017	15.00%	19	248.7247	372.055.1787	92.539.312.71	13.432.980.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92.539.312.71	13.432.980.06	0.00	105.972.292.79



Medellin, abril 13 de 2022

Ciudad

Titular

Cédula o Nit.

Obligación Nro.

Mora desde

RUBIELA VARGA DIA

65630123

45990009151

20/09/2017

Tasa pactada en el pagaré

Tasa de mora

Tasa máxima

15.00%

22.50%

28.56%

Liquidación de la Obligación a sep 20 de 2017		
	Valor en pesos	Valor Uvr \$ 251.6978 UVR
Capital	92,539,312.71	367,660.3956
Int. Corrientes a fecha de demanda	13,432,980.08	
Intereses por Mora	0.00	
Seguros	0.00	
Total demanda	105,972,292.79	

Saldo de la obligación a abr 13 de 2022		
	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	78,086,525.82	259,586.5838
Interes Corriente	0.00	
Intereses por Mora	118,590,264.43	
Seguros en Demanda	0.00	
Total Demanda	196,676,790.25	

GABRIELA NUÑEZ
Centro de Preparación de Demandas

RUBIELA VARGA DIA

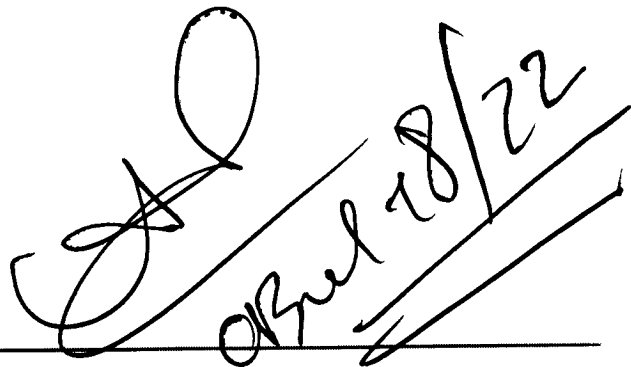
Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Valor Unidad Uvr	Capital Uvr	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo intereses remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después
Saldo Inicial	sep-20-2017	15.00%	0	251.6978	367.660.3956	92.539.312.71	13.432.980.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92.539.312.71	13.432.980.08	0.00	105.972.292.79
Mora para Débito	sep-20-2017	15.00%	0	251.6978	367.660.3956	92.539.312.72	13.432.980.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92.539.312.72	13.432.980.08	0.00	105.972.292.80
Cierre de Mes	sep-30-2017	22.50%	10	251.8152	367.660.3956	92.582.476.05	13.432.980.08	516.194.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92.582.476.05	13.432.980.08	516.194.40	106.531.650.53
Cierre de Mes	oct-31-2017	22.50%	30	252.0434	367.660.3956	92.666.376.15	13.432.980.08	2.136.693.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92.666.376.15	13.432.980.08	2.136.693.10	108.236.049.33
Cierre de Mes	nov-30-2017	22.50%	30	252.1174	367.660.3956	92.693.583.02	13.432.980.08	3.732.372.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92.693.583.02	13.432.980.08	3.732.372.28	109.658.935.38
Cierre de Mes	dic-31-2017	22.50%	31	252.3767	367.660.3956	92.788.917.36	13.432.980.08	5.414.345.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92.788.917.36	13.432.980.08	5.414.345.70	111.636.243.14
Abono	ene-11-2018	22.50%	11	252.5378	367.660.3956	92.848.147.45	13.432.980.08	6.020.640.50	3.149.322.50	0.00	1.798.917.90	35.970.00	4.984.210.40	89.658.824.95	13.432.980.08	4.221.722.60	107.353.527.63
Cierre de Mes	ene-31-2018	22.50%	20	253.0915	355.189.6981	90.323.603.62	13.432.980.08	5.283.510.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	89.895.493.48	13.432.980.08	5.283.510.89	108.611.984.45
Cierre de Mes	feb-28-2018	22.50%	28	254.2968	355.189.6981	90.323.603.62	13.432.980.08	8.609.131.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90.323.603.62	13.432.980.08	8.609.131.39	110.585.715.09
Cierre de Mes	mar-31-2018	22.50%	31	256.0872	355.189.6981	90.959.535.26	13.432.980.08	8.557.659.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90.959.535.26	13.432.980.08	8.557.659.38	112.950.174.72
Cierre de Mes	abr-30-2018	22.50%	30	257.2736	355.189.6981	91.380.932.31	13.432.980.08	10.278.935.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	91.380.932.31	13.432.980.08	10.278.935.08	115.092.847.47
Cierre de Mes	may-31-2018	22.50%	31	258.1930	355.189.6981	91.707.493.72	13.432.980.08	12.089.388.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	91.707.493.72	13.432.980.08	12.089.388.77	117.229.862.57
Cierre de Mes	jun-30-2018	22.50%	30	259.0903	355.189.6981	92.026.205.44	13.432.980.08	13.883.329.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	92.026.205.44	13.432.980.08	13.883.329.75	119.342.512.57
Cierre de Mes	jun-30-2018	22.50%	31	259.6147	355.189.6981	92.212.466.92	13.432.980.08	15.756.243.49	0.00	0.00	2.961.233.80	310.280.00	17.035.000.00	78.448.980.72	13.432.980.08	12.795.209.69	104.677.170.49
Abono	jul-31-2018	22.50%	31	259.6147	355.189.6981	92.212.466.92	13.432.980.08	15.756.243.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	78.448.980.72	13.432.980.08	12.795.209.69	104.677.170.49
Cierre de Mes	ago-31-2018	22.50%	31	259.6286	302.174.6485	78.453.180.95	13.432.980.08	14.382.302.81	6.136.344.00	18.353.715.70	294.270.20	215.670.00	24.999.999.90	67.396.101.33	0.00	14.088.032.61	81.484.133.94
Cierre de Mes	ago-31-2018	22.50%	0	259.6286	259.586.5838	67.396.101.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67.396.101.33	0.00	0.00	14.088.032.61
Cierre de Mes	sep-30-2018	22.50%	30	259.6286	259.586.5838	67.394.102.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67.394.102.51	0.00	0.00	14.088.032.61
Cierre de Mes	sep-30-2018	22.50%	31	259.6286	259.586.5838	67.394.102.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67.394.102.51	0.00	0.00	14.088.032.61
Cierre de Mes	oct-31-2018	22.50%	30	259.9911	259.586.5838	67.592.951.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67.592.951.75	0.00	0.00	14.088.032.61
Cierre de Mes	nov-30-2018	22.50%	30	260.3484	259.586.5838	67.592.951.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67.592.951.75	0.00	0.00	14.088.032.61
Cierre de Mes	dic-31-2018	22.50%	31	260.6658	259.586.5838	67.665.344.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67.665.344.54	0.00	0.00	14.088.032.61
Cierre de Mes	ene-31-2019	22.50%	31	261.2207	259.586.5838	67.809.389.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67.809.389.13	0.00	0.00	14.088.032.61
Cierre de Mes	feb-28-2019	22.50%	28	262.3272	259.586.5838	68.096.621.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68.096.621.69	0.00	0.00	14.088.032.61
Cierre de Mes	mar-31-2019	22.50%	31	263.9424	259.586.5838	68.515.905.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68.515.905.94	0.00	0.00	14.088.032.61
Cierre de Mes	abr-30-2019	22.50%	30	265.2377	259.586.5838	68.852.148.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	68.852.148.44	0.00	0.00	14.088.032.61
Cierre de Mes	may-31-2019	22.50%	31	266.4925	259.586.5838	69.177.877.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69.177.877.68	0.00	0.00	14.088.032.61
Cierre de Mes	jun-30-2019	22.50%	30	267.5901	259.586.5838	69.452.416.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69.452.416.45	0.00	0.00	14.088.032.61
Cierre de Mes	jun-30-2019	22.50%	31	268.3377	259.586.5838	69.556.866.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69.556.866.85	0.00	0.00	14.088.032.61
Cierre de Mes	ago-31-2019	22.50%	31	268.9929	259.586.5838	69.826.947.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69.826.947.98	0.00	0.00	14.088.032.61
Cierre de Mes	sep-30-2019	22.50%	30	269.4002	259.586.5838	69.932.677.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69.932.677.59	0.00	0.00	14.088.032.61
Cierre de Mes	oct-31-2019	22.50%	31	269.8413	259.586.5838	70.047.181.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70.047.181.24	0.00	0.00	14.088.032.61
Cierre de Mes	nov-30-2019	22.50%	30	270.3574	259.586.5838	70.181.153.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70.181.153.87	0.00	0.00	14.088.032.61
Cierre de Mes	dic-31-2019	22.50%	31	270.7132	259.586.5838	70.273.514.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70.273.514.78	0.00	0.00	14.088.032.61
Cierre de Mes	ene-31-2020	22.50%	31	271.2074	259.586.5838	70.401.802.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70.401.802.47	0.00	0.00	14.088.032.61
Cierre de Mes	feb-29-2020	22.50%	29	272.0984	259.586.5838	70.533.094.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70.533.094.11	0.00	0.00	14.088.032.61
Cierre de Mes	mar-31-2020	22.50%	31	273.6304	259.586.5838	71.030.780.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	71.030.780.76	0.00	0.00	14.088.032.61
Cierre de Mes	abr-30-2020	22.50%	30	275.2972	259.586.5838	71.463.459.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	71.463.459.68	0.00	0.00	14.088.032.61
Cierre de Mes	may-31-2020	22.50%	31	276.3085	259.586.5838	71.725.979.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	71.725.979.59	0.00	0.00	14.088.032.61
Cierre de Mes	jun-30-2020	22.50%	30	276.0795	259.586.5838	71.666.534.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	71.666.534.26	0.00	0.00	14.088.032.61
Cierre de Mes	jun-30-2020	22.50%	31	275.0963	259.586.5838	71.411.308.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	71.411.308.73	0.00	0.00	14.088.032.61
Cierre de Mes	ago-31-2020	22.50%	31	274.5900	259.586.5838	71.279.880.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	71.279.880.05	0.00	0.00	14.088.032.61
Cierre de Mes	sep-30-2020	22.50%	30	274.5763	259.586.5838	71.276.323.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	71.276.323.71	0.00	0.00	14.088.032.61
Cierre de Mes	oct-31-2020	22.50%	31	275.0156	259.586.5838	71.390.360.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	71.390.360.10	0.00	0.00	14.088.032.61
Cierre de Mes	nov-30-2020	22.50%	30	275.3585	259.586.5838	71.479.372.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	71.479.372.34	0.00	0.00	14.088.032.61
Cierre de Mes	dic-31-2020	22.50%	31	275.0626	259.586.5838	71.402.560.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	71.402.560.67	0.00	0.00	14.088.032.61
Cierre de Mes	ene-31-2021	22.50%	31	275.4015	259.586.5838	71.490.534.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	71.490.534.56	0.00	0.00	14.088.032.61
Cierre de Mes	feb-28-2021	22.50%	28	276.4320	259.586.5838	71.758.038.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	71.758.038.53	0.00	0.00	14.088.032.61
Cierre de Mes	mar-31-2021	22.50%	31	277.9523	259.586.5838	72.152.688.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	72.152.688.02	0.00	0.00	14.088.032.61
Cierre de Mes	abr-30-2021	22.50%	30	279.5217	259.586.5838	72.580.083.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	72.580.083.20	0.00	0.00	14.088.032.61
Cierre de Mes	may-31-2021	22.50%	31	281.0856	259.586.5838	72.965.050.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	72.965.050.66	0.00	0.00	14.088.032.61
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.50%	30	283.2928	259.586.5838	73.539.010.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73.539.010.17	0.00	0.00	14.088.032.61
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.50%	31	284.6323	259.586.5838	73.886.726.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73.886.726.40	0.00	0.00	14.088.032.61
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.50%	31	285.0330	259.586.5838	73.990.742.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73.990.742.74	0.00	0.00	14.088.032.61
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.50%	30	286.1156	259.586.5838	74.271.771.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	74.271.771.18	0.00	0.00	14.088.032.61
Cierre de Mes	oct-																



RUBIELA VARGA DIA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Valor Unidad Uvr	Capital Uvr	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Cierre de Mes	mar-31-2022	22.50%	31	298.7784	259.586.5838	77.558.864.17	0.00	116.382.014.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	77.558.864.17	0.00	0.00	193.940.878.22
Cuentos para Demoras	abr-13-2022	22.50%	13	300.8111	259.586.5838	76.088.525.82	0.00	116.590.264.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	76.088.525.82	0.00	0.00	196.878.790.25

COOPERATIVA DASOCA
NIT. 819.006.425-5

A handwritten signature in black ink is written over a horizontal line. To the right of the signature, the date "Oct 18/22" is written diagonally.

Señores

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

RAD: 2021 - 426

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPDASOCA

DEMANDADO: LUZ MARINA SCOTT LOPEZ	-	C.C. No. 36.533.297
ROSA SCOTT LOPEZ	-	C.C. No. 36.533.302

KEVIN ALFONSO NUÑEZ CASAS, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito concurro respetuosamente ante su despacho, para elevar **INCIDENTE DE NULIDAD POR NO TRASLADO DE EXCEPCIONES**, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

I. HECHOS

PRIMERO. Cooperativa Multiactiva Dasoca, en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, procedió a presentar proceso ejecutivo a través de apoderado judicial, en contra de las señoras Luz Marina y Rosa Scott López.

SEGUNDO. Se libró mandamiento de pago de la demanda mediante auto calendarado de fecha primero (01) de junio del año 2021, dentro del cual, además se decretaron las medidas cautelares en contra de las demandadas, como empleadas de la Secretaría de Educación Departamental y/o Distrital y adscritas al FOPEP y FIDUPREVISORA.

TERCERO. El día cuatro (04) de octubre del año 2021, se procedió a enviar memorial a este despacho judicial, informando la nueva dirección física y electrónica de una de las demandadas, señora Luz Marina Scott López, con la finalidad que el despacho judicial aceptara tales direcciones, para proceder con la respectiva notificación de la demanda.

CUARTO. El juzgador procedió a responder la solicitud enviada por correo electrónico, a través del mismo medio, en la misma fecha, informando lo siguiente, *"CORDIAL SALUDO, APORTAR LA NOTIFICACION REALIZADA A LAS NUEVAS DIRECCIONES APORTADAS CON LA DEMANDA"*.

COOPERATIVA DASOCA

NIT. 819.006.425-5

QUINTO. El día cinco (05) de octubre de esa misma anualidad, siguiendo las indicaciones dadas por parte del despacho judicial, se procedió a enviar la notificación de la demanda a la señora Luz Marina Scott López, al correo aportado por la misma, dicho mensaje de datos contenía el auto por medio del cual se libraba mandamiento de pago y copia de la demanda completa.

SEXTO. Posteriormente, el día trece (13) de octubre del año 2021, se procedió a enviar memorial vía correo electrónico al despacho judicial, aportando la constancia de notificación a la demandada Rosa Scott López, notificación que se hizo a través de la empresa de envíos Interrapidísimo, siendo la misma, recibida de manera satisfactoria como consta en la prueba de entrega de fecha 09-10-2021, anexada esta al memorial radicado.

SEPTIMO. Del memorial radicado, procede el despacho a responder de la siguiente forma *"CORDIAL SALUDO, DENTRO DE ESTE PROCESO LA DEMANDADA LUZ MARINA SCOTT FUE NOTIFICADA POR PARTE DEL JUZGADO EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE, YA QUE LA MENCIONADA SEÑORA ESCRIBIO AL JUZGADO MANIFESTANDO, QUE SE QUERIA NOTIFICAR, Y EL TERMINO SE LE VENCIO Y CONTESTO. AHORA BIEN, A LA DEMANDADA ROSA SCOTT TAMBIEN FUE NOTIFICADA POR EL JUZGADO, YA QUE TAMBIEN NOS ESCRIBIO PARA NOTIFICARSE A TRAVES DE APODERADO, Y EL TERMINO DE TRASLADO LE ESTA CORRIENDO, Y SE LE VENCE EL 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021"*.

OCTAVO. Pese a la respuesta dada por parte del juzgador vía correo electrónico y prevista en el punto anterior, en ningún momento mi poderdante o yo recibimos por parte del Despacho Judicial correo o algún tipo de traslado de las excepciones formuladas por parte de la señora demandada Luz Marina Scott López, como sí ocurrió respecto de la demandada Rosa Scott Lopez, quien a través del auto de fecha 29 de octubre de 2021, se corrió traslado de las mismas.

NOVENO. Es menester manifestar que, si se tuvo conocimiento de la respuesta dada por parte de la señora Rosa Scott López, a través de apoderado judicial, porque existió una solicitud efectuada por el demandante, donde solicitaba que por favor se le diera traslado de las excepciones propuestas por este, pero en ningún momento este despacho judicial, procedió a darnos traslado de las excepciones formuladas por parte de la demandada, señora Luz Marina Scott López en el término previsto en la norma.

DECIMO. Concretamente se vino a tener conocimiento de la respuesta dada por parte de la señora Luz Marina Scott López, el día dos (02) de marzo del año 2022, donde este despacho judicial procede a emitir sentencia anticipada en el proceso; teniendo como argumentos y como soportes los contenidos justamente en la respuesta dada por parte de la señora Luz Scott López.

COOPERATIVA DASOCA

NIT. 819.006.425-5

DECIMO PRIMERO. Argumentos y material probatorio desconocido por parte de este extremo procesal, toda vez que, este juzgador omitió e incumplió con su deber de correr traslado al extremo demandante de las excepciones efectuada por las demandada Luz Marina Scott Lopez, a través de los medios estipulados en la norma.

DECIMO SEGUNDO. El despacho OMITIÓ correr el traslado respectivo de las excepciones propuestas por la demandada antes mencionada, argumentos contenidos en estas excepciones que fueron las tomadas en cuenta para dictar una sentencia anticipada dentro de un proceso, en el cual se evidencia una clara vulneración al debido proceso.

DECIMO TERCERO. Y, es que de haber corrido el traslado en debida forma este juzgado, hubieran sido tenidos en cuenta cada uno de los argumentos empleados por parte del extremo demandado, para así descorrer los mismos de manera efectiva; pero al solo tener conocimiento de lo manifestado por parte de la señora Rosa Scott López, se hizo énfasis en estos únicamente.

DECIMO QUINTO. Esta omisión por parte de este despacho judicial, demuestra claramente que el derecho de contradicción del demandante se vio transgredido, y adicionalmente, resulta más ilógico que a pesar de no cumplir con el debido proceso, procede a dictar una sentencia anticipada teniendo como argumentos los contemplados en las excepciones formuladas por la demandada Luz Marina Scott López, de las cuales no corrió traslado del demandante bajo ningún medio.

II. OMISIONES

PRIMERO. La parte demandada, en cabeza de la señora LUZ MARINA SCOTT LÓPEZ omitió la posibilidad de correr traslado de las excepciones vía correo electrónico a la parte demandante, de acuerdo a lo contenido en el Decreto 806 del año 2020, a sabiendas que la misma tenía pleno conocimiento de la dirección de notificaciones judiciales tanto de la parte demandante, como de su apoderado; el referido decreto en el parágrafo del artículo 9 reza de la siguiente manera:

"parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría..."

SEGUNDO. EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA OMITIÓ dar traslado a las excepciones propuestas por parte de la demandada Luz Marina Scott López, yendo en contra y no dando cumplimiento a lo

preceptuado en el artículo 433 del Código General del Proceso y artículo 9 del Decreto 806 del 2020, los cuales rezan de la siguiente manera;

“Artículo 443. Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretende hacer valer”.*

“Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

...

De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de la audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

... “Subrayado fuera del texto.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

III.I EN CUANTO AL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES SEGÚN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL DECRETO 806 DE 2020.

El Código General del Proceso, en su artículo 433, numeral primero establece:

“Artículo 433. Trámite de las excepciones: El trámite de las excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretende hacer valer”*
...”

El traslado de las excepciones, como cualquier otra etapa procesal es de suma importancia dentro del curso normal del proceso, y es que; no puede el juzgador desconocer que, al no darle cumplimiento en debida forma a lo anteriormente mencionado, estaría en contra de la norma sustancial, la cual como bien lo expresa en el párrafo inmediatamente anterior, debe surtir el traslado **mediante auto**, situación que no ocurrió dentro del curso del presente proceso y, por lo tanto se ve perjudicado el extremo procesal demandante.

Además, la única oportunidad que tuvo este extremo demandante para darse cuenta que no fue dado el traslado de las excepciones propuestas por la señora Luz Marina Scott López, fue al momento que procedió a dictar sentencia anticipada dentro del proceso, donde si tomó como base cada uno de los argumentos expresado por la señora Luz Scott López, además de los documentos aportados por esta como pruebas, de los cuales no tenía

conocimiento alguno el demandante, y por ende; no puedo descorrer traslados de las excepciones de mérito.

Adicionalmente a lo preceptuado en el Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 manifiesta lo siguiente en su artículo noveno;

"Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

...

De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de la audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

... "Subrayado fuera del texto.

Es evidente que la norma es clara al establecer la obligación que tiene el juzgador de dar traslado al extremo demandante de las excepciones propuestas por la contraparte, además de la forma en que debe efectuarlas; pero queda más que demostrado que este Despacho omitió los preceptos contenidos en la norma, no permitiendo al extremo demandante, hacer uso de su derecho de defensa y/o contradicción dentro del presente proceso.

En conclusión y para reforzar lo anteriormente manifestado se debe hacer énfasis en que la omisión a correr traslado de las excepciones de mérito propuesta por el extremo demandante es considerada por los diferentes códigos como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO DE LA PREVIAMENTE REFERIDA.**

III.II EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO.

- **EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTICULO 132 ESTABLECE:**

"Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

Es válido hacer mención en que este Despacho Judicial omitió su deber de efectuar control de legalidad sobre cada una de las etapas procesales surtidas dentro del presente proceso, toda vez que, el mismo debía corroborar que efectivamente había dado traslado de las excepciones propuestas por la demandada LUZ MARINA SCOTT LÓPEZ al extremo demandante, para que este, dentro del término consagrado en la norma, procediera a

descorrer su traslado y tuviera la oportunidad de defenderse y si era el caso solicitar y/o aportar pruebas que pretendiera hacer valer en el curso del proceso.

- **EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTICULO 133 ESTABLECE:**

***"Artículo 133. Causales de nulidad:** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*

6. CUANDO SE OMITA LA OPORTUNIDAD PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN O PARA SUSTENTAR UN RECURSO O DESCORRER SU TRASLADO.

- 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*
- 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. *Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece".* Mayúsculas, negritas y subrayados del autor.

COOPERATIVA DASOCA

NIT. 819.006.425-5

Al momento de no correr traslado el juzgador de las excepciones propuestas por la señora demandada LUZ MARINA SCOTT LOPEZ, no pudo la parte demandante descorrer traslado de las mismas, porque en ningún momento tuvo conocimiento de lo manifestado por la señora Scott López, sino hasta que se dictó sentencia anticipada dentro del proceso de la referencia, omisión por parte de este Despacho Judicial evidente, y que impidió que la otra parte procesal, se manifestara al respecto.

- el código general del proceso en su artículo 134 establece:

"Artículo 134. Oportunidad y trámite. LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA. SI OCURRIEREN EN ELLA.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio." Mayúsculas, negrita y subrayado del autor.

Justamente, es en este punto donde surge el interrogante relacionado con el ¿por qué se presenta la nulidad una vez dictada sentencia anticipada dentro del proceso?, la respuesta es clara, y es este el momento para presentar el presente incidente; porque no se conocía la actuación procesal posterior, y al evidenciar que el juzgador procede a emitir una sentencia anticipada tomando como base los argumentos propuestos por la señora LUZ MARINA SCOTT LÓPEZ, argumentos que apenas fueron conocidos por parte de este extremos en las consideraciones del fallo.

IV. PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO. Que se **DECLARE** por parte del Despacho Judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con el radicado de la referencia y, por tanto, se retrotraigan las actuaciones.

COOPERATIVA DASOCA
NIT. 819.006.425-5

V. DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Declaro bajo gravedad de juramento conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 que, a COOPERATIVA MULTIACTIVA DASOCA identificada con NIT. 819.006.425-5, NO se le corrieron trasladado de las excepciones propuestas por parte de la demandada, señora LUZ MARINA SCOTT LÓPEZ, vulnerándonos el derecho a descorrer los mismos dentro del tiempo contemplado en la norma.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 12 No. 28E-24, Local 4, Edificio San Jorge, Avenida Bavaria en la ciudad de Santa Marta y al correo electrónico kevin.casas@hotmail.com

Del señor Juez

Atentamente,



KEVIN ALFONSO NUÑEZ CASAS

C.C. No. 1.082.944.864 de Santa Marta

T.P. No. 303.131 del C. S. de la J.

SEÑORES
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SANTA MARTA.

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AV VILLAS
DEMANDADO : PEDRO JOSE GOMEZ FERIA
RADICACION : 47001418900520190100200

ASUNTO: APORTO – LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

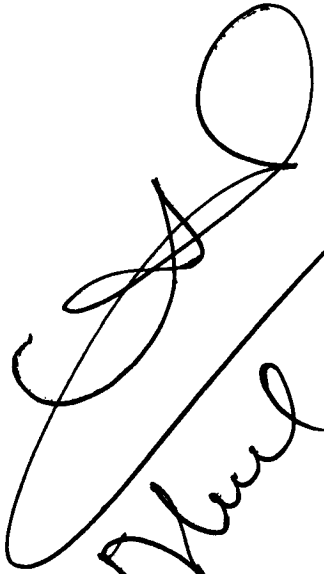
MYRLENA ARISMENDY DAZA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, me permito muy respetuosamente aportar al despacho la liquidación del crédito **5471422008961802**

En vista de lo anterior, solicito correr traslado.

Del Señor Juez, Atentamente



MYRLENA ARISMENDY DAZA
C.C.32.774.169 Barranquilla
T.P. No. 100.632 del C.S.J.


Mar 24/22



LIQUIDACIÓN CRÉDITOS



OBLIGACIÓN
FECHA LIQUIDACIÓN
FECHA MORA
CAPITAL ADEUDADO
TASA PACTADA
DÍAS A LIQUIDAR
MESES A LIQUIDAR

5*****1802
18 de abril del 2022
02 de agosto del 2019
9.585.959
28,58%
990
33

TITULAR	
PEDRO JOSE GOMEZ FERIA	
DATOS LIQUIDACIÓN	
CAPITAL ADEUDADO	9.585.959
INTERESES	6.301.602
TOTAL LIQUIDACIÓN	15.887.561

Gomezij

Id	FECHA	tasa pactada mora	Tasa Usura	Var (a)	Tasa Mensual Aplicada	Dias	Capital	Interes de Mora
1	31/08/2019	42,87%	28,98%	082019	28,98%	29	9.585.959	195.796
2	30/09/2019	42,87%	28,98%	092019	28,98%	31	9.585.959	209.446
3	31/10/2019	42,87%	28,65%	102019	28,65%	31	9.585.959	207.315
4	30/11/2019	42,87%	28,55%	112019	28,55%	31	9.585.959	206.668
5	31/12/2019	42,87%	28,37%	122019	28,37%	31	9.585.959	205.503
6	31/01/2020	42,87%	28,16%	012020	28,16%	31	9.585.959	204.141
7	29/02/2020	42,87%	28,59%	022020	28,59%	29	9.585.959	193.443
8	31/03/2020	42,87%	28,43%	032020	28,43%	31	9.585.959	205.892
9	30/04/2020	42,87%	28,03%	042020	28,03%	30	9.585.959	196.673
10	31/05/2020	42,87%	27,29%	052020	27,29%	30	9.585.959	192.013
11	30/06/2020	42,87%	27,18%	062020	27,18%	30	9.585.959	191.318
12	31/07/2020	42,87%	27,18%	072020	27,18%	31	9.585.959	197.761
13	31/08/2020	42,87%	27,44%	082020	27,44%	31	9.585.959	199.458
14	30/09/2020	42,87%	27,53%	092020	27,53%	30	9.585.959	193.527
15	31/10/2020	42,87%	27,14%	102020	27,14%	31	9.585.959	197.500
16	30/11/2020	42,87%	26,76%	112020	26,76%	30	9.585.959	188.660
17	31/12/2020	42,87%	26,16%	122020	26,16%	31	9.585.959	191.072
18	31/01/2021	42,87%	25,98%	012021	25,98%	31	9.585.959	189.887
19	28/02/2021	42,87%	26,31%	022021	26,31%	28	9.585.959	173.306
20	31/03/2021	42,87%	26,12%	032021	26,12%	31	9.585.959	190.809
21	30/04/2021	42,87%	25,97%	042021	25,97%	30	9.585.959	183.639
22	31/05/2021	42,87%	25,83%	052021	25,83%	31	9.585.959	188.897
23	30/06/2021	42,87%	25,82%	062021	25,82%	30	9.585.959	182.682
24	31/07/2021	42,87%	25,77%	072021	25,77%	31	9.585.959	188.502
25	31/08/2021	42,87%	25,86%	082021	25,86%	31	9.585.959	189.095
26	30/09/2021	42,87%	25,79%	092021	25,79%	30	9.585.959	182.491
27	31/10/2021	42,87%	25,62%	102021	25,62%	31	9.585.959	187.511
28	30/11/2021	42,87%	25,91%	112021	25,91%	30	9.585.959	183.257
29	31/12/2021	42,87%	26,19%	122021	26,19%	31	9.585.959	191.270
30	31/01/2022	42,87%	26,49%	012022	26,49%	31	9.585.959	193.242
31	28/02/2022	42,87%	27,45%	022022	27,45%	28	9.585.959	180.035
32	31/03/2022	42,87%	27,71%	032022	27,71%	31	9.585.959	201.217
33	18/04/2022	42,87%	28,58%	042022	28,58%	18	9.585.959	119.576



DEYANIRA PEÑA SUAREZ

Abogada

Señor(a)

JUEZ QUINTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA.

j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL.
DEMANDADO:	ZULEIMA CECILIA VALDERRAMA VARELA.
RAD:	2018-00201
ASUNTO:	Aportando Liquidación de Crédito

DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, obrando en mi condición de apoderada del extremo activo en el asunto de la referencia, concurre ante su Honorable Despacho a fin de aportar las liquidaciones actualizadas de las obligaciones contenidas en el pagare No. 45123220002676, que aquí se ejecuta y que el BANCO CAJA SOCIAL identifica internamente con el No. 411170063005, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Por medio del presente escrito, manifiesto señor Juez que mi Representado desconoce la dirección electrónica que pueda poseer la parte demandada en este proceso, denuncia que hago bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de este memorial.

Lo anterior para los efectos pertinentes en el particular.

Anexo:

✓ Lo anteriormente mencionado.

De usted; Atentamente,


DEYANIRA PEÑA SUÁREZ.

C. C. No. 51.721.919 de Bogotá.

T.P 52.239 del C.S. de la J.


Oval 22/12



GERENCIA DE COBRO JURÍDICO
LIQUIDACIÓN CRÉDITO

PAGARE	45123220002676
NO. CREDITO	411170063005
Cliente	ZULEIMA CECILIA VALDERRAMA VARELA

Datos de Liquidación

Fecha Liquidación	18-abr-22
Fecha de demanda	8-nov-18
Tasa Corriente hoy	16.50%
Tasa de Mora	24.75%

1. Liquidación aprobada

Fecha Vencimiento y/o Pago	Tasa Interés de Mora				Interés Plazo	Capital			Valor Pago	Abono a Capital	Abono a Interés
	Número de Días	Efectiva Anual	Mensual	Diaria		Valor	Cuota Mora Vencido	Capital Insoluto			
8-nov-18						983,671.00	-	15,675,105.00	15,675,105.00	-	-
18-abr-22	1240	24.75%	1.8599%	0.0606%	11,779,888.91	-	-	-	15,675,105.00		
					-	-	-	-			
Totales											
					11,779,888.91	983,671.00	-	15,675,105.00	15,675,105.00	-	-

3. Resumen de liquidación

Capital total	15,675,105.00
Interés mora	11,779,888.91
Interés de plazo	983,671.00
(-) Interés pagado	-
Total Liquidación	28,438,664.91

PESOS
15,675,105.00
11,779,888.91
983,671.00
-
28,438,664.91

Señor:
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO POR LUZ MARINA CASTRO LARA
CONTRA KEVIN UTRIA JULIO. RAD.0839-2021

JOAQUIN RIVAS CONSTANTE, mayor y de esta Ciudad, identificado como hago aparecer al pie de mi correspondiente firma, acudo a usted con la finalidad de aportarle **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de la siguiente manera:

CAPITAL.....\$11.000.000.00

INTERESES MORATORIOS

Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
jun-21	30	17,22%	2,15%	\$ 7.883,33	\$ 236.500,00
jul-21	31	17,18%	2,14%	\$ 7.846,67	\$ 243.246,67
ago-21	31	17,18%	2,14%	\$ 7.846,67	\$ 243.246,67
sep-21	30	17,18%	2,14%	\$ 7.846,67	\$ 235.400,00
oct-21	31	17,08%	2,13%	\$ 7.810,00	\$ 242.110,00
nov-21	30	17,08%	2,13%	\$ 7.810,00	\$ 234.300,00
dic-21	31	17,08%	2,13%	\$ 7.810,00	\$ 242.110,00
ene-22	31	17,66%	2,21%	\$ 8.094,17	\$ 250.919,17
feb-22	29	17,66%	2,21%	\$ 8.094,17	\$ 234.730,83
mar-22	31	17,66%	2,21%	\$ 8.094,17	\$ 250.919,17
abr-22	21	19,05%	2,38%	\$ 8.726,67	\$ 183.260,00
Total Intereses Moratorios					\$ 2.596.742.00

Capital.....\$ 11.000.000.00
Intereses moratorios desde 01-06-2021 a 21-04-2022.....\$ 2.596.742.00

Total Capital e intereses moratorios.....\$13.596.742

JOAQUIN RIVAS CONSTANTE
C.C No. 12.629.240 de ciénaga Magdalena
T.P No. 133898 del C.S de la Judicatura

[Handwritten signature and date 22/22]